



SIB-II-GGR-GNP- 059571

Caracas, 24 FEB 2015

CIRCULAR ENVIADA A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y CASAS DE CAMBIO RELATIVA AL:

“CUMPLIMIENTO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA REALIZAR OPERACIONES DE DIVISAS EN EL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, ENMARCADAS EN EL CONVENIO CAMBIARIO N° 33 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015”

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la entrada en vigencia del Convenio Cambiario N° 33 de fecha 10 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.171 Extraordinario, de esa misma fecha, mediante el cual se dictan las normas que regirán las Operaciones de Divisas en el Sistema Bancario Nacional, donde entre otros aspectos, se le autoriza a las instituciones bancarias y a las casas de cambio a participar como intermediarios cambiarios en cualquiera de los mercados de divisas y de títulos valores en moneda extranjera establecidos en el Capítulo II y III del mencionado Convenio Cambiario.

Al respecto, esta Superintendencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 y en concordancia con el artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, le instruye a dar estricta observancia al horario de atención al público establecido por esa Institución para realizar las Operaciones en Divisas en el indicado Convenio Cambiario N° 33; así como, colocarlo en todas sus agencias, oficinas y sucursales en un lugar visible para los clientes, usuarios y usuarias.

Sírvase girar las instrucciones correspondientes para dar cumplimiento a lo señalado en la presente Circular; todo ello, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Atentamente,



Mary Rosa Espinoza de Robles

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014